

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA
DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 21 JUL. 2006

R. EXT. Nº 2082

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante carta V.C. Nº 108/2006, de fecha 6 de julio de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 6888 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 167, de fecha 19 de julio de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la captura de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) en el litoral de la Provincia de Chañaral, III Región, Temporada 2006**", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 408 de 1986, Nº 461 de 1995, Nº 319 de 1998, Nº 145 de 2001 y Nº 218 de 2003, y el Decreto Exento Nº 1556 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. Nº 91.518.400-9, domiciliada en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la captura de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) en el litoral de la Provincia de Chañaral, III Región, Temporada 2006**", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la captura de Anchoqueta ***Engraulis ringens*** dentro y fuera del área de reserva artesanal, por fuera de las áreas protegidas por el Decreto Supremo Nº 408 de 1986, del Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción, en la Provincia de Chañaral, III Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la III Región, incluida la primera milla náutica, por fuera de las bahías protegidas por el D.S. Nº 408 de 1986, modificado por los D.S. Nº 319 de 1998, Nº 145 de 2001 y Nº 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales cerqueras que a continuación se indican, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la III Región, sección pesquería de la especie Anchoveta: "**Francisca**", "**Don Alejandro I**", "**Doña Pola**", "**Elsa Alejandra**", "**Irma Elena**", "**San Elías**", "**San Carlos II**", "**Michaela**", "**Santa Mercedes**", "**Juan Ramón**" y "**Jennifer**".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes individualizadas podrán capturar, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 1300 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) Una cuota ascendente a 650 toneladas de Anchoveta a ser extraída por las embarcaciones artesanales "**Francisca**" y "**Don Alejandro I**". La cuota antes indicada se dividirá temporalmente en una fracción ascendente a 350 toneladas para el período julio-agosto de 2006, y a 300 toneladas para el período septiembre-octubre de 2006; y
- b) Una fracción ascendente a 650 toneladas de Anchoveta a ser extraída por las embarcaciones artesanales "**Doña Pola**", "**Elsa Alejandra**", "**Irma Elena**", "**San Elías**", "**San Carlos II**", "**Michaela**", "**Santa Mercedes**", "**Juan Ramón**" y "**Jennifer**". La cuota antes indicada se dividirá temporalmente en una fracción ascendente a 350 toneladas para el período julio-agosto de 2006, y a 300 toneladas para el período septiembre-octubre de 2006.

Las capturas de Anchoveta efectuadas de acuerdo con lo dispuesto en párrafo anterior se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Región, mediante Decreto Exento N° 1556 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Los remanentes no capturados en un determinado período acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

6.- No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán operar, durante el período de noviembre-diciembre de 2006, sobre el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*. Las capturas efectuadas de conformidad con lo anterior se imputarán a la fracción artesanal de la cuota global anual de captura establecida para la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Región, mediante Decreto Exento N° 1556 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas de anchoveta, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad Católica del Norte, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves.
- b) La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Para efectos de la presente pesca de Investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. N° 408 de 1986, modificado por los D.S. N° 319 de 1998, N° 145 de 2001 y N° 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en todo el área establecida en el numeral 3° de la presente Resolución, con excepción de la operación al interior de las bahías protegidas indicadas en los Decretos antes citados.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe técnico acorde con los objetivos planteados en el estudio dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la pesca investigación. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría informes semanales con la información reproductiva del recurso.

11.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Luis Moncayo Martínez, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo